

**DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-**

El Lic. Ricardo Stevens, en representación de ENCARNACION ALVAREZ PINEDA, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto S/N de fecha 9 de febrero de 1990, dictado por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, y para que se hagan otras declaraciones.-

**PROMOCION Y SUSTENTACION
DE LA APELACION.-**

**HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

De conformidad con lo estatuido en el último inciso del artículo 1122 del Código Judicial y, en aras a una mejor economía procesal, procedemos a sustentar en este mismo escrito, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 6 de agosto de 1990 visible a fs. 18 de este expediente, que acoge la demanda presentada por el Licdo. Ricardo Stevens, en representación de Encarnación Alvarez Pineda, interpuesta en contra del Resuelto S/N de 9 de febrero de 1990 (v. fs.7) dictado por la Dirección General de la Autoridad Portuaria Nacional y para que se hagan otras declaraciones.

A nuestro juicio, la demanda adolece de una serie de deficiencias formales que la hacen inadmisibile conforme al artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946.

Estos requisitos formales exigidos por la ley no se cumplen en el presente caso y pueden resumirse así:

En primer lugar: La medida apelada fundamenta que el actor no expresó en forma correcta el concepto de violación de la ley que se estima que se ha producido.

A nuestro juicio, las razones expuestas por el demandante no han logrado desvirtuar aquellas que le sirven de fundamento al auto bajo censura, por las siguientes razones: